

#### Resolución Número No 0 2 6 2 11 FEB. 2009

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

# EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el parágrafo primero del artículo 6 del Decreto Nacional 2181 de 2006, los artículos 29 y 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 088 del 1 de febrero de 2007.

#### **CONSIDERANDO**

- Que una de las zonas delimitadas preliminarmente por el Plano No. 1 del Decreto Distrital 436 de 2006 correspondió al polígono No. 11, denominado posteriormente Plan Parcial "Nueva Bretaña".
- II. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 436 de 2006: "(...) La delimitación preliminar de las áreas sujetas a plan parcial es indicativa y tiene como finalidad orientar las actuaciones públicas y privadas; en todo caso, estará sujeta a la verificación del DAPD para cada caso específico".
- III. Que mediante comunicación No. 1-2008-3355 del 08 de agosto de 2008, la sociedad Construcciones Lamda y Cia Ltda, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1136647 solicitó las Determinantes para el Plan Parcial "Nueva Bretaña" en los términos del artículo 2 del Decreto Nacional 4300 de 2007.
- IV. Que la respuesta a la solicitud de determinantes para el Plan Parcial "Nueva Bretaña" se expidió mediante Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008, e incluyó los siguientes predios con un área total de 14.4 hectáreas netas urbanizables:

СНІР	MATRÌCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	AREA M2	PROPIETARIO
AAA0012 8LDCN	050N-00220957	KR 62 165 A 55	6280,50	NICOLAS PINZON CORDOBA
AAA0128 LDDE	050N-00220958	KR 62 164 55	6400,00	NICOLAS PINZON CORDOBA
AAA0128 JZXS	050N-0031684	KR 62 165 A 60	10872,90	CAMILO ARTURO ZAPATA VASQUEZ
AAA0128 JZYN	050N-20083799	KR 62 165 A 90	15984,00	CONSTRUCTORA EL PROCESO LTDA



### No 0 2 6 2: 11 FEB 2009

#### Continuación de la Resolución Número

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

AAA0128 JZWW	050N-00548614	KR 58 B 163 31	12842,83	ARTURO OBREGON PERILLA, ALVARO CUBILLOS RODRIGUEZ, MARINA VARGAS RUBIO
AAA0166 WXYX		CL 165 A 58 27	1035,70	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
AAA0166 WXZM	,	AK 58 163 29	1352,53	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
AAA0166 WYAW AAA0118		CL 163 58 30	1553,00	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
JFBR AAA0118	050N-00250686	AK 58 163 46	636,30	JUAN ISIDRO LOPEZ BARRETO
JFCX AAA0118	050N-00274958	AK R 164 53 4	286,40	JUAN ISIDRO LOPEZ BARRETO
JFDM AAA0118	050N-0222289 050N-00312813	CL 165 56 A 45	1678,30	RAUL ALBERTO BURBANO
JFEA AAA0118	050N-20175569	KR 56 A 165 44	1626,80	ISABEL GARCIA DE CORZO
JFFT AAA0118	0500763066	CL 165 B 56 33	792,30	CONSTRUCTORA ARABELLA LTDA
JSLF		CL 165 56 A 55	422,50	
AAA0118 JYOM	050N-20133438	KR 56 A 165 05	211,05	ANTONIO VILLAMIL ERNESTO, STELLA LEON PINEDA
AAA0118 JYPA	050N-20133439	KR 56 A 165 11	195,80	
AAA0118 JYRJ	050N-20133440	KR 56 A 165 17	306,90	
AAA0118 JYSY	050N-20133441	KR 56 A 165 23	313,00	
AAA0118 JYTD	050N-20133442	KR 56 A 165 29	317,10	GUILLERMO PACHON FERNANDEZ
AAA0118 JYUH	050N-20133443	KR 56 A 165 35	320,20	GUILLERMO PACHON FERNANDEZ
AAA0118 JYWW	050N-20007817	CL 165 B 56 03	393,49	HERIBERTO ANTONIO REALPE BOLAÑOS
AAA0122 HWEA	050N-01136647	KR 57 162B 47	83342,06	CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA

- V. Que la citaciones para comparecer a la notificación de la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008, fueron emitidas por la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación y entregadas por la empresa de mensajería especializada "Coldelivery" a las siguientes direcciones: Kr 56ª No. 165-17, Kr 56ª No. 165-11, Calle 75 No. 7-30, Kr 63 No. 165ª-60, Calle 165b No. 56-03, AK 58 No.163-46, Calle 61 No. 37-51, Kr 62 No. 165ª-90, Kr 16ª No. 79-08, Calle 165b 56 No. 33, Kr 56ª 165-35 y Kr 57 No. 162b No. 47.
- VI. Que para el caso del predio ubicado en CL 165 No. 56 A -45, la empresa de mensajería especializada efectuó la devolución de la comunicación arguyendo la imposibilidad de entrega "por no haber nadie en el inmueble".



ibsc

#### Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2 11 FEB. 2009

or la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de ctubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva retaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la ecretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

- VII. Que las siguientes personas, entre el 14 y 29 de octubre de 2008 se notificaron personalmente de la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008: la señora Liliana María Carmona en calidad de apoderada del señor Juan Gabriel Usuga Noreña, propietario del inmueble ubicado en la Kr 58B No. 163-31, el señor José Ignacio Trujillo Trujillo en calidad de apoderado del señor Juan Gabriel Usuga Noreña, propietario del predio ubicado en la Carrera 55 No. 164ª-31, el señor Marco Tulio Martínez Alarcón, en calidad de propietario del predio ubicado en la Kr 56ª No. 165-11, el señor Nicolás Pinzón Córdoba, en calidad de propietario de los predios ubicados en la Kr 62 No. 165-55 y Kr 62 No. 164-55, y el señor Claudio Aníbal Víctor Rodríguez Guerrero, en calidad de apoderado del señor Carlos Enrique Robledo Solano, Subdirector Jurídico de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, el día 28 de noviembre de 2008 la Subsecretaría de Planeación Territorial fijó edicto de la parte resolutiva de la Resolución 0839 del 2 de octubre de 2008.
- IX. Que en virtud del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, y debido a que la delimitación del ámbito geográfico del plan parcial "Nueva Bretaña" incorporó propietarios de predios que no intervinieron en la actuación administrativa, el día 11 de diciembre de 2008 fue publicado un aviso de prensa en el cual se informó a los propietarios, vecinos y a todos aquellos interesados sobre la expedición de determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña". Debido a la extensión de la parte resolutiva de la Resolución, se informó en este aviso que su contenido podría ser consultado en el link: <a href="www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a>, e interponerse los recursos de la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso.
- X. Que el 11 de diciembre de 2008, el señor Juan Manuel González Garavito, obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad Great Land Investment Inc, propietaria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-20539153, 50C-20539154 y 50C-20539155, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0839 del 2 de octubre de 2008 solicitando su revocatoria o en su defecto la modificación, en el sentido de excluir el desarrollo Urbanístico Conjunto Residencial Britalia 167 localizado en la Carrera 62 No. 165ª-90.
- XI. Que entre los días 11 y 15 de diciembre de 2008 el apoderado especial de la sociedad Great Land Investment Inc, adjuntó los siguientes documentos:

-Resolución No. 41353 del 28 de diciembre de 2001, por medio de la cual se expide la Licencia de Urbanismo para el predio denominado CONJUNTO RESIDENCIAL BRITALIA 167, se establecen sus normas, se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable.



## Continuación de la Resolución Númer do 0 2 6 2 11 F 2009

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

- -Resolución 03-4-079 del 18 de de 2003, por la cual se decide una solicitud de prórroga de la Licencia de Urbanismo Resolución No. 41353 de diciembre 28 de 2001 para el predio denominado Conjunto residencia Britania 167 de la Alcaldía Local de Suba.
- -Resolución 05-4-0223 del 8 de abril de 2005, por medio de la cual se concede Nueva Licencia de Urbanismo para el predio (...)"
- -Resolución No. 07-5-0175 del 13 de abril de 2007, por la cual se concede prórroga de la vigencia de la Licencia de Urbanismo otorgada mediante resolución No. 05-4-0223 expedida el día 08 de abril de 2005.
- -Certificados de Libertad y Tradición No. 50C-20539153, 50C-20539154 y 50C-20539155.
- -Oficio IDU-141493 del 01 de septiembre de 2008 suscrito por la Directora Técnica de Construcciones-Certificado de Obra.
- Oficio GMC-073-338-2008 suscrito por el Director de la Interventoría. Asunto Certificación Britalia.
- -Oficio 31300-2008-0679 del 30 de mayo de 2008, que contiene Certificación de posibilidad de servicios y datos técnicos expedida por la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C.
- -Oficio 31300-2008-1729 del 25 de noviembre de 2008, que contiene Certificación de redes expedida por la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C.
- -Oficio No. NEDS-443-2005 del 07 de febrero de 2005 expedido por GAS Natural. Certificado de disponibilidad de prestación de servicio.
- -Oficio No. 81098262-17093 del 07 de octubre de 2008 expedido por GAS Natural que contiene la información sobre redes existentes SGC-81098262-581.
- -Oficio No. 10150214-PS-057-08 del 23 de octubre de 2008 expedido por GAS Natural que contiene el Paz y Salvo contrato de obra conjunto residencial ubicado en la Carrera 62 No. 165ª-90
- -Oficio No. 00837757 del 06 de octubre de 2008 expedido por CODENSA que contiene certificación de paz y salvo.
- XII. Que el 15 de diciembre de 2008 el señor Fernando Nevado Borja, en calidad de poseedor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-222289, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0839 del 2 de octubre de 2008 solicitando su modificación, en el sentido de excluir a dicho predio del ámbito geográfico del Plan Parcial "Nueva Bretaña".
- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo: "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso", los recursos en vía gubernativa se presentaron en los términos contemplados por la norma.
- XIV. Que según el Decreto Distrital 550 de 2006, la Subsecretaría de Planeación Territorial, tiene asignadas las funciones de revisión y aprobación de los Planes Parciales. Teniendo en cuenta lo anterior corresponde a esta Subsecretaría resolver el presente recurso de



acil.

## Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2 11 FEB. 2009

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

reposición y la solicitud a la cual se hizo alusión en el numeral VI del presente acto administrativo.

- XV. Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, "Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley".
- XVI. Que el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece la obligatoriedad de formular planes parciales para zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.
- XVII. Que el artículo 359 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que: "Los Tratamientos orientan las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones, mediante respuestas diferenciadas para cada condición existente, como resultado de la valoración de las características físicas de cada zona y su función en el modelo territorial, con los propósitos de consolidar, mantener, revitalizar, mejorar y generar espacios adecuados para el desenvolvimiento de las funciones de la ciudad".
- XVIII. Que según el artículo 2, literal a del Decreto 327 de 2004 el tratamiento de desarrollo se define como: "el conjunto de disposiciones que orienta y regula la urbanización de los predios o conjunto de predios urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, y define, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios, los espacios públicos, equipamientos e infraestructuras y el potencial edificable de las áreas privadas".
- XIX. Que el artículo 3, literal d del Decreto Distrital 327 de 2004 sujeta a la aplicación del tratamiento de desarrollo a: "Los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización (...)".
- Que el artículo 3, parágrafo, literal c del Decreto Distrital 327 de 2004 excluye de la aplicación del tratamiento de desarrollo a: "Los predios que cuenten con un acto administrativo previo de urbanización y/o construcción, que constituya una aceptación del desarrollo por parte de la administración y que se hayan desarrollado al amparo del mismo".
  - Que el Decreto Nacional 4065 de 2008 reglamentó las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y dictó otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles.
  - Que el artículo 3 del Decreto Nacional 4065 de 2008 dispone que los predios urbanizables no urbanizados a los que se les haya asignado el tratamiento urbanístico de desarrollo y a los



#### Continuación de la Resolución Número

No 0 2 6 2

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

predios sin urbanizar a los que se les haya asignado un tratamiento urbanístico distinto, deberán someterse a las actuaciones de urbanización, excluyendo entre otros a los predios que se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en actos administrativos expedidos.

- XXIII. Que el artículo 4 del Decreto Nacional 4065 de 2008 fija las condiciones para adelantar actuaciones urbanísticas sin el requisito previo de plan parcial cuando entre otras, el predio o predios cuenten con disponibilidad inmediata de servicios públicos y se trate de predio(s) localizado(s) en zonas cuya área no supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables, delimitadas por áreas consolidadas o urbanizadas o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes y garanticen las condiciones de accesibilidad y continuidad del trazado vial.
- XXIV. Que según el primer inciso del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo: "cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con el para evitar decisiones contradictorias".
- XXV. Que en virtud de la norma anterior, y de manera oficiosa, la Subsecretaría Distrital de Planeación formó un solo expediente con los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0839 de 2008, teniendo en cuenta que la decisión que adopte esta Subsecretaría tendrá el mismo efecto en cada uno de los casos.

#### ANÁLISIS DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede la Subsecretaría de Planeación Distrital, en virtud del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, a resolver los recursos de reposición interpuestos por el señor Juan Manuel González Garavito, actuando como apoderado de la sociedad Great Land Investment Inc, propietaria de los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-20539153, 50C-20539154 y 50C-20539155, y por el señor Fernando Nevado Borja, en calidad de poseedor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-222289, respecto de la Resolución No. 0839 de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña", ubicado en la localidad de Suba".

1. Cumplimiento de los requisitos formales para la presentación de los recursos de reposición.

El artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, establece los requisitos de procedibilidad pare el estudio y trámite de recursos en la vía gubernativa, así:



### Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2 11 FEB. 2009

por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Revisado el expediente, se verificó que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el señor Juan Manuel González Garavito, así como el recurso de reposición interpuesto por el señor Fernando Nevado Borja, cumplen con la totalidad de los requisitos del artículo señalado, siendo en consecuencia procedente el estudio de las solicitudes que se resuelven mediante el presente acto administrativo. Cabe advertir que el señor Nevado podrá ser considerado propietario del bien inmueble una vez efectúe la inscripción del título de dominio en la oficina de registro de instrumentos públicos.

### 2. En cuanto a la sustentación y el análisis de fondo de los Recursos de Reposición.

2.1 Sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Juan Manuel González Garavito.

A través del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0839 del 2 de octubre de 2008, el apoderado de la parte interesada solicita la revocatoria o en su defecto la modificación del acto administrativo en mención, en el sentido de excluir el desarrollo Urbanístico Conjunto Residencial Britalia 167 localizado en la Carrera 62 No. 165ª-90. A continuación, se procederá a analizar los argumentos que expone el recurrente para sustentar sus pretensiones.

A. Normatividad aplicable y la condición urbanística del área objeto de estudio.

Alcalde Mayor de Bogotá D.C., adoptó la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 18 Britalia, dentro de la cual se ubica el predio Carrera 62 No. 165ª-90, sujeto a Tratamiento de Consolidación Urbanística. Agrega que el área objeto de análisis era un globo de terreno que contaba con aproximadamente 15.984.13mts2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20083799, que fue objeto de la aprobación de varios actos administrativos: Resolución No. 41353 del 8 de diciembre de 2001, Resolución No. 03-4-0728 del 18 de diciembre de 2003, Resolución No. 05-



### Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

4-0223 del 08 de abril de 2005 y Resolución No. 07-5-0175 del 13 de abril de 2007. Señala también, que como consecuencia de la protocolización y ejecución de obras de urbanismo, el predio originalmente identificado con la matrícula citada no existe jurídicamente, y que como consecuencia de la aprobación de la Licencia de Urbanismo No. 05-4-0223 del 8 de abril de 2005 y la prórroga correspondiente, se procedió a la protocolización del urbanismo mediante Escritura Pública No. 5331 del 07 de diciembre de 2007, de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá D.C:, generándose los folios de matrícula inmobiliaria: 50N-20539151 Lote de Cesión Tipo A, 50N-20539152 Lote de afectaciones viales (del cual se generaron los folios 50N-20550969, 50N-20550970,50N-20550971), 50N-20539153 Super Lote 1, 50N-20539154 Super Lote 2, y 50N-20539155 Super Lote 3. Subraya que para efectos de verificar la ejecución y entrega de las obras de urbanismo, es necesario precisar que los predios correspondientes al Lote Cesión Tipo A, Vía Vehicular Calle 167, Vía Vehicular 58 y Vía Vehicular 56, fueron objeto de cesión gratuita a favor del Distrito Capital, a través de Escritura Pública No. 706 del 01 de abril de 2008 de la Notaría 64 del Círculo de Bogotá.

Manifiesta entonces que: "es claro que el Conjunto Residencial Britalia 167, al tener definidas sus condiciones urbanísticas conforme al Acuerdo 6 de 1990, no puede entrar de ninguna manera a una evaluación de aprovechamientos urbanísticos y reparto de cargas con la observancia de normas que no le son aplicables, más aun cuando no la requiera, pues las condiciones de urbanismo ya se consolidaron y las de construcción están definidas por las normas que dieron origen a la urbanización, que como se ha reiterado son las contenidas en los actos administrativos que aprobaron a las respectivas licencias, conforme al Acuerdo 6 de 1990, que sirvieron de base para la ejecución de urbanismo, y han generado derechos adquiridos para sus titulares". (Sublíneas fuera del texto original)

Añade que: "no tiene ningún sentido incluir en un reparto del denominado Plan Parcial Nueva Bretaña, un predio cuyo desarrollo culminó de forma independiente sin necesidad de sus colindantes o como en este caso, de predios cercanos, en donde <u>las cargas locales de la urbanización ya fueron</u> asumidas íntegramente por el urbanizador (...)".

En consecuencia, procede esta Subsecretaría a determinar si el área señalada se encuentra urbanizada y por ende si es pertinente su exclusión del ámbito geográfico del Plan Parcial "Nueva Bretaña". Para el efecto, se hará referencia al material probatorio aportado por el recurrente y la relación de éste con la norma.

Las Licencias de Urbanización concedidas para el área objeto de estudio entre los años 2001 y 2007 se expidieron con base en las normas del Acuerdo 6 de 1990. De acuerdo con este hecho, se hace necesario citar algunos preceptos normativos con el fin de verificar su condición actual:

1. El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia consagra lo siguiente:



Contu

enner On St.

A 30 .

No or

MARKET !

100

10 and 10

### Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2 11 FEB. 2009

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)".

2. Según lo dispuesto en el artículo 409 del Acuerdo 6 de 1990:

"Se consideran urbanizados los terrenos en los que, de conformidad con las normas específicas de los tratamientos de desarrollo, incorporación o preservación de los sistemas orográfico e hídrico, se culminen las obras de urbanismo y se haga entrega de ellas, así como de las zonas de cesión, a satisfacción de las autoridades encargadas de recibirlas, siempre y cuando se trate de la modalidad de urbanización denominada "Proceso de Desarrollo Normal (...)". (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

- 3. De igual forma, el artículo 412 del Acuerdo 6 de 1990 con respecto a la Urbanización por desarrollo normal dispuso que:
  - "(...) Es la modalidad del desarrollo por urbanización mediante la cual se adelanta un programa de urbanización provisto de obras de infraestructura y saneamiento completas dentro del plazo de vigencia de la licencia de urbanización y como requisito previo a la expedición de licencias de construcción". (Sublíneas fuera del texto original).
  - **4.** Por su parte, el Decreto 161 de 1999 estableció en el artículo 1, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 502 de 2003 que:

"En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria al Distrito Capital. Estas áreas quedarán demarcadas por localización y linderos en dicha escritura, y el urbanizador tendrá la obligación de avisar a la Procuraduría de Bienes para que concurra a firmar la escritura en señal de aceptación. Registrada la escritura, el registrador de instrumentos públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión. (Subrayas fuera del texto original).

La ejecución y entrega de las obras y las dotaciones a cargo del urbanizador, sobre las zonas de cesión obligatorias, deberán ser garantizadas por éste mediante una póliza cuyo valor se determinará de acuerdo al procedimiento que adelante se establece. El término de dicha póliza será igual al de la, vigencia de la licencia respectiva más tres meses.

Esta garantía deberá amparar además la entrega de los parques con su dotación y equipamiento antes de la entrega material de las unidades de vivienda a los residentes.

1 1 FEB. 2009



## Continuación de la Resolución Número № 0 2 6 2

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

Sin la constitución de la póliza, que se protocolizará con la escritura pública de constitución de la urbanización, el Procurador de Bienes del Distrito Capital no podrá firmar la aceptación de las cesiones que allí constan".

5. De igual forma, el Decreto 161 de 1999 estableció en el artículo 8, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 502 de 2003 que:

"Para la entrega de las obras en las zonas de cesión y dentro del término de vigencia de la garantía constituida, el urbanizador, junto con la solicitud de recibo a la Procuraduría de Bienes del Distrito. Capital, deberá presentar lo siguiente:

- Constancia de entrega y recibo de las obras de urbanismo firmada por las empresas prestadoras de servicios públicos correspondientes; constancia de entrega y recibo de las vías a cargo del urbanizador, firmada por el Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad distrital responsable.
- Presentación de una póliza que garantice la estabilidad de las obras realizadas en las zonas de cesión por cinco (5) años.
- 3. Constancia de la visita de inspección del Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, donde se exprese que las obras de construcción, adecuación y dotación de los parques se encuentran conformes con el proyecto o esquema que hace parte de la licencia de urbanismo o licencia integra."
- 6. Adicionalmente, el artículo 52 del Decreto Nacional 564 de 2006 establece que:

"La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como <u>la ejecución de las obras y</u> dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La fecha será señalada y comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita que para el efecto haga el urbanizador, la cual en todo caso deberá presentarse dentro del término de vigencia de la licencia. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, se deberá dejar constancia de tal hecho en el acta y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción. (Sublíneas fuera del texto original).



Hr.

9.5

Garage Co.

#### Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2 11 FEB. 2009

por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1º. El incumplimiento de hacer la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las mismas dentro del término de vigencia de la licencia, acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (...)".

Conforme a las normas citadas y al material probatorio aportado se tiene lo siguiente:

- Sobre la certificación No. 31300-200-1729 de la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá. Del documento aportado se puede extraer que el predio ubicado en la Carrera 62
   No. 165ª-90 cuenta con redes para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Sobre la entrega de cesiones. Del contenido de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20539151, 50N-20550969, 50N-20550970 y 50N-20550971 y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 502 de 2003, se deriva que el área de estudio cumplió con la obligación de ceder gratuitamente al Distrito Capital las áreas públicas que se fijaron en las Licencias de Urbanismo.
- Sobre las certificaciones de ejecución de las Carreras 56 y 58 y de la Calle 167. El documento sin firma que se anexa como medio probatorio para indicar que "Consorcio Cinco"-Interventora Técnica del contrato IDU No. 109-07-certifica que la Urbanización Britalia 167 cumplió con la ejecución de las obras de las Carreras 56 y 58 y de la Calle 167, no contempla la fecha de culminación de las mismas. Por su parte el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU- tampoco deja en claro el período en el cual se ejecutaron, tan solo señala que el proyecto cumplió con especificaciones IDU ET-2005.

Si bien las observaciones referidas en el párrafo anterior no son suficientes para señalar que el área en cuestión incumplió con la ejecución de las obras durante la vigencia de la Licencia de Urbanismo, la Dirección de Planes Parciales cuenta con imágenes que demuestran que en el mes de junio de 2008 dichas obras no habían culminado, tal afirmación puede constatarse en el oficio No. 2-2008-28055 del 28 de agosto de 2008 dirigido a la Alcaldía Local de Suba que señala lo siguiente:

"Solicitamos su colaboración para verificar el número y la Curaduría donde fue expedida la Licencia de Urbanismo que permite la construcción de andenes en el ámbito del Plan Parcial Nueva Bretaña, localizado entre las Calles 167 y 154 y las carreras58 y 54". "Estos predios no pueden urbanizarse hasta tanto no realizar (SIC) el trámite de adopción de plan parcial, ya que está predelimitado por el Decreto 436 de 2006 (...)". (Se anexan fotos).

Si el término de la prórroga concedida mediante la Resolución 07-5-0175 del 13 de abril de 2007 debía contarse a partir de la fecha de expiración de la vigencia inicial de la Resolución 05-4-0223 del 8 de abril de 2005, esto es del 21 de abril de 2007, la ejecución de las vías

1 1 FEB. 2009



### Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

tendría que haber finalizado el 21 de abril de 2008. No obstante lo anterior, en el mes de junio aún se estaban construyendo.

 Sobre la entrega de obras. Unido a lo ya expuesto, es improcedente concluir que se dio cumplimiento a la entrega de obras en los términos del artículo 3 del Decreto Distrital 502 de 2003 y en los del artículo 52 del Decreto Nacional 564 de 2006.

Como resultado de los peceptos citados y del material probatorio recopilado para el área objeto de análisis, es improcedente argumentar como lo hace el recurrente que sus titulares cuentan con derechos adquiridos, pues tal como se evidencia, el interesado-costructora Great Land Investment Inc- incumplió con las obligaciones que le fijaba la norma al predio para entenderlo urbanizado. En efecto, al omitir ejecutar las obras en el plazo concedido por la Licencia de Urbanismo expedida con base en el Acuerdo 6 de 1990, y derivado de lo anterior, al apartarse del cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 502 de 2003 y del artículo 52 del Decreto Nacional 564 de 2006, el particular no puede alegar que el desarrollo del predio se amparó en el acto administrativo de urbanización y que por tanto en la actualidad le sea dable evadir la sujeción al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo. El predio o predios habrán cumplido con ciertas obligaciones, pero es un hecho palpable que la ejecución de las obras fue realizada a destiempo y que las mismas no fueron entregadas en los terminos que contempla la norma.

La propiedad es un derecho que implica obligaciones, de manera que si el titular incumplió con los deberes que le suponía el desarrollo de su predio, las normas referentes al Tratamiento de Desarrollo regulan la condición actual del área objeto de estudio. Tal afirmación se desprende de los artículos 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y 3 del Decreto Distrital 327 de 2004, los cuales señalan que deberán sujetarse a dicho tratamiento los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización. En el caso particular el predio incumplió con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización y no se enmarca dentro del proceso de legalización. Adicionalmente, en la medida en que el predio se encuentra en una zona que cuenta con un área superior a diez (10) Hectáreas Netas Urbanizables, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 está en la obligación adoptar Plan Parcial.

2.2 Sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Nevado Borja.

A través del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0839 del 2 de octubre de 2008, el señor Fernando Nevado Borja solicita la modificación de la Resolución 0839 de 2008, en el sentido de excluir del ámbito geográfico del Plan Parcial "Nueva Bretaña" al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-222289. En consecuencia, la Subsecretaría de Planeación Territorial procede a analizar los argumentos que expone el recurrente para sustentar sus pretensiones.

a. Condiciones fácticas del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-222289.



# Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2 11 FED. 2009

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

Señala el recurrente que: "No estamos de acuerdo en ser parte de dicho Plan Parcial por cuanto nuestro predio tiene un área de 1.672 metros cuadrados y esta área no es suficiente para tal efecto. Además está delimitado por los todos (SIC) costados con predios urbanizados y su entorno por predios que fueron objeto de barrios legalizados".

Ante la afirmación del interesado es importante aclarar que el predio de 1.672 m2 forma parte de una zona con un área superior a 10 Hectáreas Netas Urbanizables y está localizada en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, hecho que obliga a la adopción de un Plan Parcial para su desarrollo urbanístico.

En virtud de la potestad de regulación de los usos de suelo asignada por la Constitución Política a los municipios y a los Distritos, en el caso particular, las características físicas del predio y las de otros que conforman la zona de manera continua, conlleva a la obligación que tienen los propietarios de cumplir con la adopción de Plan Parcial en los términos del Decreto Distrital 190 de 2004-Plan de Ordenamiento Territorial- en especial del artículo 32, y los Decretos Distritales 327 de 2004 y 436 de 2006. De acuerdo con lo anterior, es imposible que por simples intereses particulares, la administración contraríe el precepto constitucional que establece que la propiedad es un derecho que implica obligaciones, y que por tanto excluya de la obligación de adoptar Plan Parcial al predio objeto de discusión.

Por otra parte, es improcedente afirmar que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-222289 esté delimitado por todos sus costados con predios urbanizados, pues su por el norte está delimitado por la Calle 165, vía que no se encuentra ejecutada y que pretende construirse dentro del ámbito del Plan Parcial "Nueva Bretaña".

Aún cuando lo expuesto por el recurrente fuera cierto, es indispensable señalar que tanto el Decreto Distrital 190 de 2004 como los Decretos Destritales 327 de 2004 y 436 de 2006 se refieren al concepto de zona y no de predio para referirse al área que debe someterse a Plan Parcial. Por su parte, el Decreto Nacional 4065 de 2008, exime de la obligación de adoptar plan parcial a los predios que cuenten con disponibilidad inmediata de servicios públicos y que además estén localizado (s) en consolidadas o urbanizadas o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes y garanticen las condiciones de accesibilidad y continuidad del trazado vial. De lo anterior se desprende que, para el caso particular no se cumple con la condición alusiva al área, pues la misma se relaciona con el concepto de zona y no de predio (s).

Señala además el interesado que: "Para dicho predio hemos venido adelantando consultas para su desarrollo hace mas (SIC) de un año, este fue comprado por nosotros este año con el fin de desarrollar un proyecto de vivienda de interés social, para lo que se hizo un estudio de normatividad,



#### Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

se está efectuando el diseño arquitectónico, estudio de suelos y estructural, además de los trámites ante Planeación Distrital y la Curaduría Urbana (...)".

Independiente de los estudios y consultas a las que se refiere, cuando de negocios jurídicos sobre un predio se trata, es importante que el interesado acuda a la Secretaría Distrital de Planeación para informarse sobre la normativa urbanística a la cual debe sujetarse. Para el caso particular, en la Dirección de Planes Parciales no figura constancia de las averiguaciones o consultas a las que se refiere el interesado. No obstante lo anterior, debe reiterarse que el predio cumple con las condiciones físicas para someterse a la adopción de Plan Parcial y que por tal motivo, aún cuando el interesado señale que se encuentra efectuando diferentes estudios y trámites, deberá acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus demás decretos reglamentarios, pues las mismas son de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, en lo que respecta a la generación de vivienda de interés social, el Plan Parcial "Nueva Bretaña", establece en el artículo 32 de la Resolución de Determinantes la obligación de destinar suelo para VIS o VIP de conformidad con los porcentajes establecidos en el Decreto Nacional 4259 de 2007, obligación que deberá cumplirse al interior del Plan Parcial.

Continúa su objeción señalando que: "En la pre-delimitación (SIC) del Plan Parcial Nueva Bretaña el predio de nuestra propiedad esta (SiC) en un apéndice, que se agrega a los grandes globos de terreno, no es claro el objetivo de dicha adición ya que estos pequeños predios no aportarían ningún beneficio al Plan y si (SIC) se verían gravemente afectados ya que todos sabemos que para aprobar un Plan Parcial es necesario cumplir varios pasos legales que pueden taradar mas (SIC) de dos años".

Para desvirtuar la afirmación del recurrente, es importante empezar por aclarar que a través de la Resolución 0839 de 2008 la Subsecretaría de Planeación Territorial efectuó la delimitación del Plan Parcial "Nueva Bretaña", y no la predelimitación de dicho ámbito geográfico. La delimitación preliminar o predelimitación de las zonas en suelo urbano con tratamiento de desarrollo sujetas a la adopción de plan parcial, fue reglamentada por el Decreto Distrital 436 de 2006. Si bien el predio objeto de análisis no fue incluido en la delimitación preliminar, de acuerdo con el artículo 5 del decerto referido dicha delimitación es indicativa y está sujeta a la verificación de la Secretaría Distrital de Planeación para cada caso específico. En este orden de ideas, la Subsecretaría de Planeación Territorial al expedir la Resolución 0839 del 02 de octubre de 2008, incluyó predios que por sus características físicas deben sujetarse al Tratamiento de Desarrollo, y que además, por su relación de proximidad y continuidad les corresponde formar parte de la zona objeto de Plan Parcial. Siendo así las cosas, es pertinente indicar al interesado que en materia del derecho a la propiedad, el interés particular debe ceder al interés público o social, de manera que si el predio cumple con las características físicas para ser parte de un plan parcial, la voluntad del interesado debe traspasar la frontera de la individualidad para cumplir con lo que preceptua la norma.



#### Continuación de la Resolución Número

No 0 2 6 2

1 1 FEB. 2009

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

Agrega que: "Tampoco es claro, si la calle 165 es la que se pretende afectar, por que (SIC) razón todos los predios que dan a esta calle no están incluidos, si se trata de unificar una zona de la ciudad por que (SIC) se propende por esta fragmentación".

Al respecto, es preciso indicar al recurrente que los predios que colindan por el sur con la calle 165 (Calle 165 No. 56ª-90, Calle 165 No. 56ª 66, Ak 58 No. 165-4) fueron excluidos de la delimitación por estar sometidos al proceso de legalización en virtud de la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996.

Por otra parte, los predios ubicados en las direcciones: Cl 165 No. 56ª-55, Cl 165 No. 56ª-65, Cl 165 No. 56ª -75 y Cl 165 No. 56ª -93, el oficio No. 6890 del 20 de septiembre de 1979 acepta la <u>Subdivisión</u> del lote San Fernando por cumplir con las normas para zona U.D.B, señala que el interesado ha presentado recibo No. 5906 del 3 de julio de 1979 por pago al Instituto de Desarrollo Urbano del valor corresponidente a 82.50mts2 de zonas verdes y servicios comunales y aprueba el Plano No. S-256/4. Lo anterior hace que dichos predios queden excluidos del ámbito geográfico del Plan Parcial y por tal razón se hace imprescindible exceptuar de la obligación al predio ubicado en la Cl 165 No. 56ª-55 y que aparece como una de las áreas incluidas en el Plan Parcial.

En lo que respecta a los predios ubicados en la AK 58 No. 163-60, Kr 56ª 165-5, Kr 56ª No. 165-44 y Cl 165 No. 56ª-45, no se encuentran urbanizados y carecen de licencia de Urbanismo o de Construcción vigentes, de tal forma que el predio de interés y el resto que colindan con la vía proyectada (Calle 165) conforman un área sin desarrollar importante que debe ser sometida a la adopción de plan parcial en la medida en que se evidencia la continuidad de dicha área con el predio de mayor extensión situado al costado occidental de los predios ubicados en la Ak 58 No. 163-60 y Ak 58 No. 163-46.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Denegar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Juan Manuel González Garavito en contra de la Resolución No. 0839 de 2008.

Artículo 2°.- Con base en el artículo precedente conceder el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 0839 de 2008.

Artículo 3º.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor Fernando Nevado Borja en contra de la Resolución No. 0839 de 2008.



# Continuación de la Resolución Número No 0 2 6 2

1 1 FEB. 2009

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0839 del 2 de octubre de 2008 "Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Nueva Bretaña" ubicado en la localidad de Suba", expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4º.- No procede el Recurso Subsidiario de Apelación respecto del escrito presentado por el señor Fernando Nevado Borja.

Artículo 5°.- Excluir de las áreas que conforman al plan parcial "Nueva Bretaña" al predio ubicado en la Calle 165 No. 56ª-55 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 0500763066.

Artículo 6º.- Con base en el artículo anterior, expedir un acto administrativo que contenga la aclaración de la Resolución No, 0839 del 02 de octubre de 2008.

**Artículo 7°.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Juan Manuel González Garavito y Fernando Nevado Borja, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 8°.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0500763066, señor José Casallas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C., a los

ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA Subsecretario de Planeación Territorial

Absecretario de Planeación Territoria Secretaría Distrital de Planeación

Elaboró: AMG Qui6

Revisó: Manuel Alfredo Hernández Zabaraín